

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

ING. OSWALDO VLADIMIR MONTENEGRO ARGUDO, FABIOLA ANCHAPAXI LIGÑA, LUIS FAVIO ARMAS CORO, JORGE JEFERSON CAHUATUJO CORO, FERNANDO DÍAZ, CRISTIAN ALEXANDER GARCÍA OJEDA, JOSÉ SEBASTIÁN HARO MOSQUERA, LUIS ANÍBAL HARO YANACALLO, EDGAR HUMBERTO HIDALGO SORIA, NOLVERTO NARCIZO JIMÉNEZ JARAMILLO, ALEJANDRO LOACHAMÍN PACHACAMA, CELSO LUCIO LOACHAMÍN TOPÓN, MARCOS ADALBERTO MACÍAS ALONZO, LEONIDAS NEPAS YANACALLO, NORMA ROCÍO PONCE DOMÍNGUEZ, JORGE ANÍBAL QUILCA MARTÍNEZ, JOSÉ TOBÍAS QUISAHUANO CANENCIA, JORGE HUMBERTO SANTAFÉ y JOSÉ RAMÓN YANACALLO YANACALLO, refiriéndonos al proceso N.º 0054-18- IN, ante ustedes comparezco y atentamente manifestamos y solicitamos:

1. Nuestra demanda de inconstitucionalidad la presentamos en noviembre del año de 2018, es decir, hace cinco años y cinco meses. Hasta la presente fecha no hemos tenido una sentencia.

2. Durante el tiempo indicado, se han venido reteniendo nuestras utilidades a razón del 12% y sólo se nos ha entregado el 3% de estas, por efecto de la norma cuya inconstitucionalidad demandamos.

3. Como ustedes podrán apreciar, la demora de la Corte Constitucional implica también que su institución permite, por omisión, que se vaya consolidando un problema a quienes somos trabajadores del sector eléctrico. En otros términos, por cada año de demora de la Corte Constitucional, se nos mengua nuestras utilidades y se sigue violando nuestros derechos. Continuos escritos hemos presentado para acelerar este proceso y ninguna respuesta efectiva recibimos. Insistimos en que la Corte Constitucional, con su demora alienta la violación de las normas constitucionales y de nuestros derechos, situación harto paradójica y hasta contradictoria.

4. En un principio, como ya hemos indicado en escritos anteriores, el dinero que se nos restaba de nuestras utilidades quedaba a cargo de nuestro empleador. Es decir, ese dinero no entró jamás al erario público. Como puede verse, la arbitrariedad que se manifiesta en las normas impugnadas de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica se pone en evidencia porque el Estado *ni siquiera supo en qué invertir el dinero que se nos quita*. La falta de planificación, la improvisación, la negligencia y la demagogia del Legislador es patente, pero no así la vulneración de nuestros derechos.

5. Si durante 5 años y 5 meses abrigábamos la esperanza de recuperar el dinero que se nos ha quitado, en la actualidad, como puede verse en el Oficio N.º ARCERNNR-CTRCE-2024-0446-OF de 20 de marzo de 2024, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables *intempestivamente y sin justificación* ha decidido que el dinero que estaba resguardado por nuestro empleador pase al Fondo Común de la CTEA. Es decir, la esperanza de recuperar el dinero mermado se desvanece por la *incuria de la Corte Constitucional y su falta de sensibilidad por los problemas de los demandantes* y, lamentable es decirlo, *por los problemas del ciudadano*. Señores jueces, de nada sirve una justicia llena de una teórica "argumentación jurídica". Los problemas que se plantean a la Corte Constitucional *son problemas humanos y sentidos por la realidad que viven las personas*, quienes merecen soluciones y no elucubraciones eruditas.

6. En definitiva, acusamos que la Corte Constitucional, con su actitud, incuria y falta de compromiso, está violando el derecho a la tutela judicial efectiva y nos dejará en indefensión. Una justicia que llega tarde no es justicia. Menos aún, cuando está en juego el respeto a la Constitución de la República, la *lentitud desesperante* de la Corte promueve que la Norma Suprema quede en puras declaraciones líricas, como eso del "Estado constitucional de Derechos y Justicia".

7. Salvo que la Corte Constitucional aplique la excepción del artículo 95 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de efecto retroactivo a la sentencia que dicte –algo que, por alguna razón que no cabe en el entendimiento de los comunes, casi nunca sucede– se habrá consolidado la pérdida de nuestras utilidades.

8. PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, solicitamos:

8.1. Que se resuelve **INMEDIATAMENTE** nuestra demanda y se concedan nuestras pretensiones procesales, antes de que se consolide un daño irreparable.

8.2. Que, al menos, la Corte Constitucional dicte una **MEDIDA CAUTELAR** y suspenda los efectos de las normas impugnadas hasta que se “digne” resolver, como es su obligación.

Es de esperar que la Corte Constitucional alguna vez dicte dicha medida cautelar que ha quedado en el museo de las normas inútiles de nuestro ordenamiento jurídico por falta de aplicación.

Reiteramos que de seguir demorando la resolución de esta causa o no aplicar una medida cautelar, se provocará un daño irreparable a nuestros derechos.

Atentamente,



FABIOLA ANCHAPAXI LIGÑA



ALEJANDRO LOACHAMÍN PACHACAMA



LUIS FAVIO ARMAS CORO



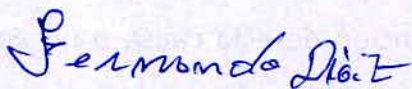
CELSO LUCIO LOACHAMÍN TOPÓN



JORGE JEFERSON CAHUATIJO CORO



MARCOS ADALBERTO MACÍAS ALONZO



FERNANDO DÍAZ



OSWALDO VLADIMIR MONTENEGRO ARGUDO



CRISTIAN ALEXANDER GARCÍA OJEDA



LEONIDAS NEPAS YANACALLO


JOSÉ SEBASTIÁN HARO MOSQUERA


NORMA ROCÍO PONCE DOMÍNGUEZ

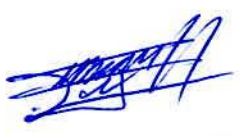

LUIS ANIBAL HARO YANACALLO


JORGE ANIBAL QUILCA MARTÍNEZ


EDGAR HUMBERTO HIDALGO SORIA


JOSÉ TOBÍAS QUISAHUANO CANENCIA


NOLBERTO MARCIZO JIMÉNEZ JARAMILLO


JORGE HUMBERTO SANTAFÉ


JOSÉ RAMÓN YANACALLO YANACALLO

DR. JUAN CARLOS BENALCÁZAR GUERRÓN, PHD

ABOGADO. MATRÍCULA N.º 17-1998-96

N.º 4950 C.A.P.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	09 ABR 2021
Por	a las 10:20
Anexos	2 / pgs
FIRMA RESPONSABLE	